

De: CONAFAB, A.C. <info@conafab.org>
Enviado el: jueves, 14 de febrero de 2019 04:14 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Genaro Bernal Cruz; Javier León Romero
Asunto: COMENTARIOS / OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE 12/0113/211118
Datos adjuntos: CONAFAB_comentarios al Acuerdo Peste Porcina CONAMER.pdf

Ciudad de México, 14 de febrero de 2019

**COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

Por este medio hacemos llegar los comentarios / observaciones sobre el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS ZOOSANITARIAS PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DEL VIRUS QUE CAUSA LA PESTE PORCINA AFRICANA AL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, con número de expediente: 12/0113/211118.

Saludos.



Watteau No. 70, Col. Nonoalco Mixcoac
03700, Benito Juárez, CDMX
Tel.: +52 (55) 5563 4600
info@conafab.org
www.conafab.org



AVISO DE PRIVACIDAD

Este correo electrónico y/o el material adjunto son para uso exclusivo de la persona o entidad a la que expresamente se le ha enviado, y puede contener información confidencial o material privilegiado. Si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente del correo y bórrelo. Cualquier revisión, retransmisión, difusión o cualquier otro uso de este correo, por personas o entidades distintas a las del destinatario legítimo, queda expresamente prohibido. Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar. Toda información que contiene el presente correo electrónico es tratada con extremo cuidado, comprometiéndonos a no transferir información personal a terceros sin su consentimiento.

Usted puede consultar el **aviso de privacidad de forma integral** en nuestra página web <http://conafab.org/avisoprivacidad.html>, en donde le proporcionamos información más amplia para la protección de los datos personales de usted en posesión de nosotros.



CONAFAB

CONSEJO NACIONAL DE FABRICANTES DE ALIMENTOS
BALANCEADOS Y DE LA NUTRICIÓN ANIMAL, A.C.

Ciudad de México a 14 de febrero de 2019

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8
Col. San Jerónimo Aculco
10400, Magdalena Contreras, Ciudad de México
Tel. (55) 5629-9500 ext. 22602

A quien corresponda:

El que suscribe, Director General del Consejo Nacional de Fabricantes de Alimentos Balanceados y de la nutrición Animal AC, (CONAFAB), en mi carácter de representante legal de dicho organismo que afilia a elaboradores y distribuidores de productos alimenticios para animales en toda la República Mexicana, me permito emitir los siguientes comentarios en relación al proyecto de "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS ZOOSANITARIAS PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DEL VIRUS QUE CAUSA LA PESTE PORCINA AFRICANA AL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", con número de expediente: 12/0113/211118 publicado el día 21 de noviembre del año 2018, en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria con el fin de que los particulares emitan comentarios a dicho proyecto normativo.

En relación con el artículo 4 del Acuerdo en comento que señala:

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 26 de la Ley Federal de Sanidad Animal, queda prohibida la importación al territorio de los Estados Unidos Mexicanos de las siguientes mercancías: cerdos vivos, especies susceptibles, semen y embriones de cerdo, vehículos o contenedores en los que se transporten maquinaria y equipo usado en dichos animales, así como de productos y subproductos de cerdo y aquellos productos y subproductos para uso o consumo por éstos, provenientes o que hayan transitado por países o regiones con brotes o casos positivos a peste porcina africana publicados ante la OIE.

Me permito hacer las siguientes consideraciones:

- a) Entre los productos para consumo animal están considerados los microingredientes nutricionales que son ingredientes que forman parte indispensable de las dietas para los animales y que juegan un papel muy relevante en la nutrición y productividad animal a pesar de que su inclusión en el alimento balanceado es relativamente baja.
- b) Entre los microingredientes nutricionales se encuentran las vitaminas, minerales, aminoácidos, enzimas, probióticos, entre muchos otros. Actualmente, la inmensa mayoría de estos productos alimenticios no se producen en México y se importa casi el 100% de ellos.
- c) A nivel mundial China es el principal productor y exportador de muchos microingredientes y se estima que, en algunos casos como el de las vitaminas, alcanza más del 80% de la producción mundial.





CONAFAB

CONSEJO NACIONAL DE FABRICANTES DE ALIMENTOS
BALANCEADOS Y DE LA NUTRICIÓN ANIMAL, A.C.

- d) La posibilidad de que México se abastezca de todos esos productos indispensables para la nutrición y productividad animal es escasa y en algunos casos nula.
- e) La prohibición de importar de China cualquier producto para consumo animal, como lo establece el artículo 4 de Acuerdo, tendría como consecuencia que las dietas de todos los animales de producción quedarán incompletas, alterando con ello los índices de conversión alimenticia. En otras palabras, habría una afectación directa a la productividad de todo el sector pecuario, incluyendo por supuesto la misma producción porcícola.
- f) Con una prohibición tal como se establece en el artículo 4, se ocasionaría en primera instancia desabasto para la industria alimentaria animal de México y posteriormente un incremento en los costos de producción de huevo, leche y carnes de res, pollo, cerdo, etc., pero lo más delicado es que esta falta de productividad en la productividad pecuaria afectaría los precios al consumidor de la canasta básica dada la importancia de estos alimentos en el índice de precios al consumidor.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de evitar un desabasto de microingredientes para la nutrición animal, solicitamos atentamente se modifique la redacción del artículo 4 del "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS ZOOSANITARIAS PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DEL VIRUS QUE CAUSA LA PESTE PORCINA AFRICANA AL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" eliminando del listado los productos y subproductos para consumo animal, quedando de la siguiente manera:

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 26 de la Ley Federal de Sanidad Animal, la importación al territorio de los Estados Unidos Mexicanos de las siguientes mercancías: cerdos vivos, especies susceptibles, semen y embriones de cerdo, vehículos o contenedores en los que se transporten maquinaria y equipo usado en dichos animales, así como de productos y subproductos de cerdo, provenientes o que hayan transitado por países o regiones con brotes o casos positivos a peste porcina africana publicados ante la OIE.

No omito mencionar que la Ley Federal de Sanidad Animal concede a SENASICA facultades para modificar los requisitos para importar mercancías para uso o consumo animal, de acuerdo a condiciones sanitarias del lugar de origen, procedencia, tipo de mercancía, evidencia científica, recomendaciones internacionales entre otras y que es justamente lo que se realiza desde hace mucho tiempo a fin de mitigar los riesgos para la sanidad animal del País y al mismo tiempo evitar entorpecer el comercio y la productividad del sector pecuario.

ATENTAMENTE


C.P. GENARO BERNAL CRUZ
DIRECTOR GENERAL

